



Casal Real de San Antonio
 D. Luis V. de Guzmán
 en favor del vicario de d. C.
Ciego.

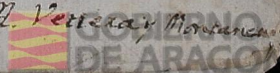
Pensión _____
 Propiedad _____

58
 1007

Primera paga año 1640

Jos. de S. J.

Homologado en el Real C. de Navarra N. R. Venerable y Notariable



344 2
Yo el Rey Don Alonso, re. de Aragón
Yo el Rey Don Alonso, re. de Aragón

de grado, y mi cierta sciencia certificado bien y llenamente,
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los
mios herederos y sucesores, presentes, y adueneros, con, y
por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
y original cargamiento de censal, a todos tiempos firme, y
valedera, y en cosa alguna no reuocadera, VENDO, y lue-
go de presente libro, transpuerto, y desamparo, a y en favor
del dñe Juan de Luna de Cuenca Buena
para vos, y a los vuestros, y a quien querreys, ordenareys, y
mandareys, son a saber *Cinco dñs* Laqueses cen-
sales anuales, rendales, y perpetuales, si quiere de censo, y
creudo perpetuo, pagaderos en cada vn año por el veinte,
el día del mes de noviembre. A la hora de la
hora de la tarde en veinte y cinco días del mes de mayo
en la plaza de mi casa de la ciudad de Cuenca
Et assi de alli adelante en cada vn año en semejante día, y
termino, francos, libres, y quitos de qualquier pleyto, ques-
tion, empacho, y mala voz, por precio es a saber de *Cien*
ducados Laqueses, buena moneda, corrible en
el Reyno de Aragón; los quales otorgo auer recibido, re-
nunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de non nu-
merata pecunia, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a
los decebidos y engañados en las Vendiciones hechas vltra
la mitad del justo precio, y de no ser hecha por mi la presen-
te Vendicion bien y legitimamente; y assi, & segun hazer se
deue;

deue; la qual dicha Vendicion hago, y otorgo, mediante em-
pero carta de Gracia en *Unasolucion y paga fue*
ra menudo. La qual me referuo de poder luyr, y
quitar siempre que quisiere yo, o los mios, con qualesquie-
re pensiones, y prorratas corridas, y deuidas, costas, daños, y
menoscabos hechos y sustenidos, salarios, y expensas que in-
currido auré; La qual dicha annua pension vendo, cargo, im-
poco generalmēte sobre mi persona, y todos mis bienes, assi
mobles, como sitios, donde quiere auidos, y por auer, y en
especial

Item sobre todos y qualesquiere otros bienes mios, assi mue-
bles como sitios, donde quiere auidos, y por auer, de los qua-
les los muebles quiero aqui auer, y he por nombrados, y los
sitios por vna, dos, tres, o mas confrontaciones confrontados,
deuidamēte, y segun fuero, y como si aqui lo fuesen, quiero,
y consiento la presente obligacion sea especial, y surta todos
aquellos efectos que especial obligacion de fuero del presen-
te Reyno de Aragon, & alias surtir puede, y deue. Et aun
quiero, y me plaze, que los dichos mis bienes sean auidos
por testados, y emparados, bien assi como si por juez com-
petente, a instancia de dicho comprador lo fuesen; & dicho
emparamēto cara a cara me fuesse intimado, y por mi acep-
tado, de tal manera, que los dichos bienes especialmente
obligados, & alguno dellos no puedan peruenir en personas
algunas, Concejos, y Vniuersidades, sino sea cō cargo, y obli-
gacion del presente Censal, y cosas en aquel contenidas, y &

con

con las penas, salarios, y expensas en aquel expressadas, &
quiero, y me plaze, que el dicho comprador, y los suyos en
aquesto ayan, tengan, reciban, y cobren cada vn año la di-
cha annua pension en el dicho dia, y termino, y en su caso
dicha fuerte principal, enteramente, y cumplida, por suyos,
y como suyos propios, para dar, vender, empeñar, cambiar,
feriar, permutar, y en qualquiera manera agenas; y para hazer
de aquellos a toda su propia voluntad, como de bienes, y
cosa suya propia, en toda aquella forma y manera que me-
jor, y mas sanamente, vtil, y prouechosa lo sobredicho, è in-
frascripto, puede, y deue ser dicho, pensado, escrito, y enten-
dido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros,
toda contrariedad cessante. Et si conteciera vn año, o años,
o mas la paga y solucion del presente censal no hazerse en
el dicho dia, y termino, y las penas, y expensas que auré in-
currido, costas, daños, y menoscabos que sustenido aureys;
de los cuales, y de las cuales quiero, y me plaze, q̄ el dicho
comprador, y los suyos sean creydos por sus solas palabras,
sin testigos, juramento, y toda otra manera de prueua reque-
rida: por razon de lo qual quiero pueda ser hecha, y se ha-
ga execucion y compulsa en dichos mis bienes de parte de
arriba especialmente obligados; y en qualquiere dellos, &
aquellos executar, vender, y trancar de mandamiento del
juez y oficial que escoger quierrey, sumariamente, y de lla-
no, orden alguno de fuero y derecho no seruado; los cuales
dichos bienes consiento puedan ser sacados de las casas de
mi propia hauitacion, y de otro qualquiere lugar, y parte
que hallados sean; las quales execuciones, y peñoras podays
hazer, tomando vnos bienes, y dexando otros, y otras de

2

nucuo



GOBIERNO
DE ARAGON

nuevo haziendo, y variando juyzio, y luezés vna y mas vezes, y las que visto sera, hasta en tanto, que de todas las pensiones corridas y devidas del presente censal, penas, salarios, y expensas que incurrido aurè, daños, y costas que hecho aureys, sean enteramente pagados y satishechos, segun dicho es; & prometo, y me obligo en las execuciones, assi hazederas, auer, dar, y asignar bienes mios propios, quitos, expeditos, y desembargados, a cumplimiento de todas y cada vnas cosas, las quales, y cada vna dellas prometo, y me obligo tener, seruar, y cumplir, & que harè auer, recibir y cobrar a dicho comprador, y a los suyos la dicha annua pension en el dicho dia y termino; y prometo, y me obligo a plenaria EVICCIÓN, y legitima defension del presente Censal, assi en pension, como en propiedad; de tal manera, que si pleyto, question, empacho, o mala voz os seran impuestos, mouidos, o intentados por qualesquier persona, o personas, Guerpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualquier condicion sean en qualquier manera, & sobre el presente Censal en pension, o en propiedad, o en partida alguna de aquel, y cosas en aquel contenidas: en tal caso prometo y me obligo, requerido, o no requerido, salir y defenderos de dicha mala voz, a proprias expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, y sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, hasta que seays, y esteys en pacifica posesion de recibir y cobrar de mi en cada vn año la dicha pension, y en su caso la dicha propiedad, con qualesquiere salarios, penas y expensas que incurrido aurè, costas, daños, y menoscabos, que hecho y sostenido aureys, renunciando

cx-

expressamente toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, & de apelar, y la apelacion proseguir, quedando en eleccion vuestra y de los vuestros, si querreys llevar y proseguir la dicha mala voz, a expensas y peligro mio: y si acontecerà vos, o los vuestros, o yo, o los mios ser vencidos de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz; de manera, que huuiessedeys de perder el dicho censal en pension, o en propiedad, o parte alguna del, prometo en dicho caso, y me obligo daros otro tan buen Censal de pension, y propiedad, pagaderos en el dia y termino sobredicho, y sobre tan seguras personas y bienes, y de tanto valor y prouecho como el presente, juntamente con qualesquiere pensiones, porrata, corridas y devidas, durante dicha mala voz, y qualesquier penas y salarios que incurrido aurè, costas, daños, y menoscabos, que hecho aureys, y los vuestros sostenido auran, aquello que mas querreys, & pagar cada vn año dicha pension, y las penas y salarios que incurrido aurè, y a tener y cumplir todas y qualesquiere cosas, en el presente censal contenidas, obligo mi persona, y todos mis bienes, assi muebles como sitios, auidos y por auer en todo lugar, señaladamente, y en especial los bienes de parte de arriba especialmente obligados y nombrados, los quales quiero aqui auer, y he, los bienes muebles por nombrados, y los sitios por confrontados deuidamente, y segun fuero, bien assi como si los muebles fuesen aqui por sus nombres y especies nombrados, y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, y todos por especialmente obligados, y quiero la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion de fuero del presente Rey-

no



GOBIERNO
DE ARAGON

no de Aragon, & aliàs furtir puede y deve; en tal manera, que sino pagare en cada vn año en el dicho dia y termino la dicha pensión, y en su caso la fuerte principal; & en caso de dicha mala voz, aquellos, o cada vno dellos en pensión, o en propiedad perdiesseys, que por aquellos, y por qualesquiere pensiones y porratas corridas y deuidas, penas, salarios y expensas que incurrido auré, costas, daños y menoscabos que hecho y sostenido aureys, podays de mandamiento del Iuez y Oficial que escoger querreys executar, vender y trancar los dichos mis bienes, de parte de arriba especialmente obligados, y qualquiere dellos sumariamente, y de plano, orden alguna de fuero y derecho no seruado, a uso y costumbre de Alfarda, y del precio de aquellos entregaros de todo lo sobredicho, que segun dicho es, deuido será, y reconozco y confieso, los dichos mis bienes de parte de arriba especialmente obligados tener y poseer por el dicho comprador y los suyos en aquesto, **NOMINE PRECARIO**, & de constituto, & ad preces vuestras y suyas, de tal manera, que la posesion de aquellos sea auida por vuestra, y suya, y aun quiero y me plece, que vos dicho comprador y los vuestros en aquesto podays a sola ostensión del presente Césal, sin otra liquidacion ni prouança alguna **APREHENDER** los bienes sitios, manifestar & inuentariar los bienes mobles, de parte de arriba especialmente obligados, y qualesquiere dellos, a manos y poder de la Corte del señor Iusticia de Aragon, y de otra qualquiere Corte, Iuez y Oficial que escoger querreys, y obrenays sententia y sentencias en qualquiere de dichos procesos de aprehension, manifestacion, è inuentariacion, en los tres articulos, tenuta, firmas y propiedad,

assi

5
asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentencias tengays y vsufructueys los dichos bienes, hasta en tanto que de todas las pensiones y porrata del presente censal que deuidas seran, y en su caso la fuerte principal de aquel, y de las penas, salarios y expensas que incurrido auré, daños, intereses y menoscabos que deuidos seran, enteramente seays satisfecho y pagado, segun es dicho, tomando empero en quenta y pago los frutos, que de dichos bienes procederán: & aun quiero, y me place, que hecha, o no hecha discusion alguna en dichos mis bienes, pueda ser procedido, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y preso sea detenido, hasta en tanto que de todas y cada vnas cosas sobredichas enteramente seays satisfecho y pagado, segun dicho es, renunciante en lo sobredicho al beneficio de hazer **CESSION** de bienes en caso de inopia, y de ser entregado a custodia de acrehedor, y a mis propios Iuezes, ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Sometome por la dicha razon a la jurisdiccion y compulsa del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Gobernador de Aragon, Regente el oficio la general Gouernacion, Iusticia de Aragon, Çalmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficiales Eclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, & Regente los Oficialados de aquellos, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales, assi Eclesiasticos como seglares, de qualesquiere tierras y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenir me querreys, de los quales y qualquiere dellos prometo y me obligo hazeros cumplimiento de derecho y de iusticia: & finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias

En los términos de mis señas de Quencia buena, ha
bien y dos días de mes de noviembre de quarenta
tudo de la asamblea de mis señas de Quencia buena
cientos y treinta y nueve de los que se han
señas de Quencia buena de los que se han
de Quencia buena de los que se han
de Quencia buena de los que se han
de Quencia buena de los que se han
de Quencia buena de los que se han
de Quencia buena de los que se han

Yo  do donde Antonio Vetteray el notario
Doméstico en el Regio de Builafuerza
y por autoridad que por el R. de a
son publico 1784. que a los 12 de junio fue en el

76 33

N. 16 hasta 33

~~77~~

76

825800^h13^h8126^h

18.

344

Consejo Real de Indiferencia
 con Viceroy de Guenacal
 no en la bñ del vicario de
 dñ. lugar.



Pension _____ 1 of
 Propiedad _____ 20 of

~~77~~
 15^h 2^h Rincera paga año de 1643.

19^h 4^h7^h 1 of 6.

30 4 of 66 Jurem. 22 of

+

Notario Antonio Vexera y Montaner de
 Burbaquerna



257 2
Yo, Don Ximeno o Men dea Alcanizés, o to
dos que lo Quañestuan Vecins del Lugar de
Quañca Buena de la Comunidad de Barona
de grado, y mi cierta ciencia certificado bien y llenamente,
de todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los
mios herederos y sucesores, presentes, y aduénideros, con, y
por tenor y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
y original cargamiento de censal, a todos tiempos firme, y
valadera, y en cosa alguna no reuocadera, VENDO, y lue-
go de presente libro, transpuerto, y desamparo, a y en fauor
del dicho lugar de Quañca Buena
para vos, y a los vuestros, y a quien querreys, ordenareys, y
mandareys, son a saber diez sueldos la quales cen-
sales anuales, rendales, y perpetuales, si quiere de censo, y
creudo perpetuo, pagaderos en cada vn año por los dias de
quinteros de mayo, y quince de agosto, pagas iguales.
Cada quinienta, paga en los dichos dias, a tan menudencia
de cada de mil quinienta quañta edos. En Quañca por los
dias de mayo, y quince de agosto, por menudencia
Es assi de alli adelante en cada vn año en semejante dia, y
termino, francos, libres, y quitos de qualquier pleyto, ques-
tion, empacho, y mala voz, por precio es a saber de dos
sueldos la quales, buena moneda, corrible en
el Reyno de Aragon; los quales otorgo auer recibido, re-
nunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de non nu-
merata pecunia, y a la ley, o derecho que socorre y ayuda a
los decebidos y engañados en las Vendiciones hechas vltra
la mitad del justo precio, y de no ser hecha por mi la presen-
te Vendicion bien y legitimamente; y assi, & segun hazer se
deue;

deue; la qual dicha Vendicion hago, y otorgo, mediante em-
pero carta de Gracia en *dos licencias iguales* *hecho*
Aluado La qual me referuo de poder luyr, y
quitar siempre que quisiere yo, o los mios, con qualesquie-
re pensiones, y prorratas corridas, y deuidas, costas, daños, y
menoscabos hechos y sustenidos, salarios, y expensas que in-
currido auré; La qual dicha annua pension vendo, cargo, im-
poco generalméte sobre mi persona, y todos mis bienes, assi
mobles, como sitios, donde quiere auidos, y por auer, y en
especial, *sobre un cenfal. Año en el mes de Mayo*

Quisiera Con carta de la capellanía de *Aluado*

Item sobre todos y qualesquiere otros bienes mios, assi mue-
bles como sitios, donde quiere auidos, y por auer, de los qua-
les los muebles quiero aqui auer, y he por nombrados, y los
sitios por vna, dos, tres, o mas confrontaciones confrontados,
deuidaméte, y segun fuero, y como si aqui lo fuesen, quiero,
y consiento la presente obligacion sea especial, y surta todos
aquellos efectos que especial obligacion de fuero del presen-
te Reyno de Aragon, & alias furtir puede, y deue. Et aun
quiero, y me plaze, que los dichos mis bienes sean auidos
por testados, y emparados, bien assi como si por juez com-
petente, a instancia de dicho comprador lo fuesen; & dicho
emparaméto cara a cara me fuesse intimado, y por mi acep-
tado, de tal manera, que los dichos bienes especialmente
obligados, & alguno dellos no puedan peruenir en personas
algunas, Concejos, y Vniuersidades, sino sea cō cargo, y obli-
gacion del presente Cenfal, y cosas en aquel contenidas, &

con

con las penas, salarios, y expensas en aquel expressadas, &
quiero, y me plaze, que el dicho comprador, y los suyos en
aquesto ayan, tengan, reciban, y cobren cada vn año la di-
cha annua pension en el dicho dia, y termino, y en su caso
dicha fuerte principal, enteramente, y cumplida, por suyos,
y como suyos propios, para dar, vender, empeñar, cambiar,
feriar, permutar, y en qualquiera manera agenaar; y para hazer
de aquellos a toda su propia voluntad, como de bienes, y
cosa suya propia, en toda aquella forma y manera que me-
jor, y mas sanamente, vtil, y prouechosa lo sobredicho, è in-
fascripto, puede, y deue ser dicho, pensado, escrito, y enten-
dido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de los vuestros,
toda contrariedad cessante. Et si conteciera vn año, o años,
o mas la paga y solucion del presente cenfal no hazerse en
el dicho dia, y termino, y las penas, y expensas que auré in-
currido, costas, daños, y menoscabos que sustenido aureys;
de los quales, y de las quales quiero, y me plaze, q̄ el dicho
comprador, y los suyos sean creydos por sus solas palabras,
sin testigos, juramento, y toda otra manera de prueua reque-
rida: por razon de lo qual quiero pueda ser hecha, y se ha-
ga execucion y compulsa en dichos mis bienes de parte de
arriba especialmente obligados, y en qualquiera dellos, &
a aquellos executar, vender, y trançar de mandamiento del
juez y oficial que escoger quierrey, sumariamente, y de lla-
no, orden alguno de fuero y derecho no seruado; los quales
dichos bienes consiento puedan ser sacados de las casas de
mi propia hauitacion, y de otro qualquiere lugar, y parte
que hallados sean; las quales execuciones, y peñoras podays
hazer, tomando vnos bienes, y dexando otros, y otras de

2

nuevo



nuevo haziendo, y variando juyzio, y Iuezes vna y mas vezes, y las que visto sera, hasta en tanto, que de todas las pensiones corridas y deuidas del presente cenfal, penas, salarios, y expensas que incurrido aurre, daños, y costas que hecho aureys, sean enteramente pagados y satishechos; segun dicho es; & prometo, y me obligo en las execuciones, assi hazederas, auer, dar, y asignar bienes mios propios, quitos, expeditos, y desembargados, a cumplimiento de todas y cada vnas cosas, las quales, y cada vna dellas prometo, y me obligo tener, seruar, y cumplir, & que harè auer, recibir y cobrar a dicho comprador, y a los suyos la dicha annua pension en el dicho dia y termino; y prometo, y me obligo a plenaria EVICCION, y legitima defension del presente Cenfal, assi en pension, como en propiedad; de tal manera, que si pleyto, question, empacho, o mala voz os seran impuestos, mouidos, o intentados por qualesquier persona, o personas, Cuerpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualquier condicion sean en qualquier manera, & sobre el presente Cenfal en pension, o en propiedad, o en partida alguna de aquel, y cosas en aquel contenidas: en tal caso prometo y me obligo, requerido, o no requerido, salir y defenderos de dicha mala voz, a proprias expensas mias, y de los mios, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, y sentencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no pueda ser apelado, hasta que seays, y esteys en pacifica posesion de recibir y cobrar de mi en cada vn año la dicha pension, y en su caso la dicha propiedad, con qualesquiere salarios, penas y expensas que incurrido aurre, costas, daños, y menoscabos, que hecho y sostenido aureys, renunciantes

255
expressamente toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, & de apelar, y la apelacion proseguir, quedando en eleccion vuestra y de los vuestros, si querreys llevar y proseguir la dicha mala voz, a expensas y peligro mio: y si acontecerà vos, o los vuestros, o yo, o los mios ser vencidos de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz; de manera, que huiesse deys de perder el dicho cenfal en pension, o en propiedad, o parte alguna del, prometo en dicho caso, y me obligo daros otro tan buen Cenfal de pension, y propiedad, pagaderos en el dia y termino sobredicho, y sobre tan seguras personas y bienes, y de tanto valor y prouecho como el presente, juntamente con qualesquiere pensiones, porrata, corridas y deuidas, durante dicha mala voz, y qualesquier penas y salarios que incurrido aurre, costas, daños, y menoscabos que hecho aureys, y los vuestros sostenido auran, aquello que mas querreys, & pagarcada vn año dicha pension, y las penas y salarios que incurrido aurre, y a tener y cumplir todas y qualesquiere cosas, en el presente cenfal contenidas, obligo mi persona, y todos mis bienes, assi muebles como sitios, auidos y por auer en todo lugar, señaladamente, y en especial los bienes de parte de arriba especialmente obligados y nombrados, los quales quiero aqui auer, y he, los bienes muebles por nombrados, y los sitios por confrontados deuidamente, y segun fuero, bien assi como si los muebles fuesen aqui por sus nombres y especies nombrados, y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, y todos por especialmente obligados, y quiero la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, que especial obligacion de fuero del presente Rey-

no de Aragon, & aliás surtir puede y deue; en tal manera, que sino pagare en cada vn año en el dicho dia y termino la dicha pensión, y en su caso la suerte principal; & en caso de dicha mala voz, aquellos, o cada vno dellos en pensión, o en propiedad perdießey, que por aquellos, y por qualesquiere pensiones y porratas corridas y deuidas, penas, salarios y expensas que incurrido auré, costas, daños y menoscabos que hecho y sostenido aureys, podays de mandamiento del Iuez y Oficial que escoger querreys executar, vender y trancar los dichos mis bienes, de parte de arriba especialmente obligados, y qualquiere dellos sumariamente, y de plano, orden alguna de fuero y derecho no seruado, a vso y costumbre de Alfarda, y del precio de aquellos entregaros de todo lo sobredicho, que segun dicho es, deuido será, y reconozco y confieso, los dichos mis bienes de parte de arriba especialmente obligados tener y poseer por el dicho comprador y los suyos en aquesto, **NOMINE PRECARIO**, & de constituto, & ad preces vuestras y suyas, de tal manera, que la posesion de aquellos sea auida por vuestra, y suya, y aun quiero y me place, que vos dicho comprador y los vuestros en aquesto podays a sola ostensión del presente Césal, sin otra liquidacion ni prouança alguna **APREHENDER** los bienes sitios, manifestar & inuentariar los bienes muebles, de parte de arriba especialmente obligados, y qualesquiere dellos, a manos y poder de la Corte del señor Iusticia de Aragon, y de otra qualquiere Corte, Iuez y Oficial que escoger querreys, y obtengays sentencía y sentencias en qualquiere de dichos procesos de aprehension, manifestacion, e inuentariacion, en los tres articulos, tenuta; firmas y propiedad, assi

254
ARCHIVO
HISTÓRICO
5
assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentencias tengays y usufructueys los dichos bienes, hasta en tanto que de todas las pensiones y porrata del presente censal que deuidas seran, y en su caso la suerte principal de aquel, y de las penas, salarios y expensas que incurrido auré, daños, intereses y menoscabos que deuidos seran, enteramente seays satisfecho y pagado, segun es dicho, tomando empero en quenta y pago los frutos, que de dichos bienes procederán: & aun quiero, y me place, que hecha, o no hecha discusion alguna en dichos mis bienes, pueda ser procedido, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y preso sea detenido, hasta en tanto que de todas y cada vnas cosas sobredichas enteramente seays satisfecho y pagado, segun dicho es, renunciante en lo sobredicho al beneficio de hazer **CESSION** de bienes en caso de inopia, y de ser entregado a custodia de acrehedor, y a mis propios Iuezes, ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos. Sometome por la dicha razon a la jurisdiccion y compulsa del Rey nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio la general Governacion, Iusticia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario general, y Oficiales Ecclesiasticos del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, & Regente los Oficialados de aquellos, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales, assi Ecclesiasticos como seglares, de qualesquiere tierras y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y conuenir me querreys, de los quales y qualquiere dellos prometo y me obligo hazeros cumplimiento de derecho y de justicia: & finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias



Justicia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de

And. Ademi Antonio Vetteray Aloncano

Domesticado en el Regar de Buena Vista

Por autoridad Real por el Señor de

Александровичъ ген. Глинка въ С.-Петербургѣ

centro de la ciudad y a las 20.30 horas se reanuda el servicio.

...y me obligo a cumplirlo de acuerdo y de...

Содержание



